



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Deporte se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 4 Bis, 4 Ter, 4 Quater y 5 Quintus de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso g); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas un apartado de derechos y obligaciones de los deportistas; asimismo contemplar de manera especial a los deportistas con discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Primeramente, señalan los promoventes que el objetivo de la presente iniciativa es incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas un apartado de derechos y obligaciones para los deportistas; asimismo contemplar de manera especial a los deportistas con discapacidad, lo anterior, alineado con las mejores prácticas parlamentarias en las entidades del país.

De igual forma indican que en la actualidad, existen muchas disposiciones que abordan los principios y finalidades de la cultura física y el deporte; sin embargo, no existe un apartado que hable explícitamente de cuáles son los derechos y obligaciones de los deportistas. Además agregan, que dada la importancia de una atención especial para el sector, definen lo que se considera como deportista con discapacidad y se incluyen sus derechos de manera específica, toda vez que estiman que con estas disposiciones se fortalecerá el marco normativo para los atletas y deportistas y, con ello, estarán más y mejor respaldados y preparados para la práctica y el buen desarrollo de sus disciplinas.

Además mencionan que en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contenía un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Puntualizan que dentro de esta agenda el deporte juega un papel fundamental, pues contribuye a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y respalda el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que la participación regular en actividades deportivas y físicas genera diversos beneficios sociales y para la salud. Añaden que no solo tiene una incidencia directa en la forma física, sino que también inculca opciones de estilos de vida saludables a los niños y los jóvenes, ayudándoles a estar activos y luchar contra las enfermedades no transmisibles. Adicionan que varios estudios realizados por la OMS han puesto de manifiesto que el ejercicio físico puede estimular una salud mental y un desarrollo cognitivo positivos, ya que se ha vinculado el ejercicio a la mejora de la autoestima y la confianza, así como a la generación de efectos positivos para las personas que sufren depresión y ansiedad.

Comentan que el deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia y en su forma más básica fomenta la participación equilibrada y tiene la capacidad de promover la igualdad de género, además que a través del deporte y la actividad física, se puede empoderar a las mujeres y las niñas y beneficiarse de su efecto positivo sobre el estado de salud y psicosocial

De igual forma, aducen que el ejercicio físico es beneficioso para la salud, por lo que se debe garantizar el acceso a la práctica de cualquier actividad física y deportiva a todo ciudadano y ciudadana. En el caso específico de personas con alguna discapacidad; estiman que la disciplina del deporte sirve como herramienta para mejorar el estado emocional debido a que dentro de la propia actividad la autoestima juega un papel importante como motivación para conseguir alcanzar un logro. Exteriorizan que las personas con discapacidad que practican deporte ya sea a nivel profesional o como hobby, han encontrado que esta actividad es una herramienta para mantenerse en forma y actúa como vía para la inclusión social, ya que su práctica permite la generación de nuevos vínculos sociales y la generación de comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comentan que según reportes de la OMS, se podrían evitar hasta 5 millones de muertes al año si la población mundial fuera más activa y dedicara más tiempo a las actividades deportivas.

Citan que la Ley general de cultura física y deporte en su artículo 2 establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios garantizarán a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen; y en la misma Ley, pero en su artículo 3, se señala que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos.

Refieren que en 2021 sólo el 39.6% de la población de 18 y más años de edad realizó alguna actividad física, por lo tanto, existe un 60.4% de la población que se ha declarado inactiva físicamente; por tal motivo, consideran importante seguir promoviendo la realización de ejercicio físico y deporte entre la población y, para estos fines, proponen que se establezca claramente cuáles son los derechos y obligaciones de los deportistas de manera que éstos sepan cuáles son los beneficios a los que pueden acceder y que se sientan cubiertos por la Ley

Señalan que en la actualidad se aprecia en la Ley de Cultura Física y Deporte que no existe un apartado específico sobre cuáles son los derechos y obligaciones de los deportistas en el estado; no obstante, éstos y sus términos se mencionan y pueden interpretarse en algunas secciones de manera indirecta.

Finalmente, aseguran que es indispensable mencionar cuáles serían los derechos y obligaciones de los deportistas en el Estado, con la finalidad de que puedan acceder a mejores oportunidades para el ejercicio del deporte y que se sientan mejor respaldados ante la Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa consiste en incorporar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado un apartado relativo a los derechos y obligaciones de los deportistas, de igual forma, que se incorpore de manera especial a los deportistas que padezcan alguna discapacidad.

Consideramos que la importancia de la legislación deportiva cobra fuerza, ante la posibilidad de que el deporte en Tamaulipas sea adoptado, como un punto de partida de solución a los diversos problemas sociales que aquejan a la sociedad, como lo es mejorar las condiciones de salud, evitar la deserción escolar y favorecer la seguridad en la entidad.

Ahora bien, la ONU ha mencionado que el deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia, al fomento y a la participación equilibrada y tiene la capacidad de promover la igualdad de género; de igual forma que a través del deporte y la actividad física, se puede empoderar a las mujeres y las niñas, que además pueden beneficiarse de su efecto positivo sobre el estado de salud y psicosocial.

En la actualidad existen muchas disposiciones que abordan los principios y finalidades de la cultura física y el deporte; sin embargo, a nivel nacional y a nivel local, no se contempla un apartado que hable explícitamente sobre cuáles son los derechos y obligaciones de las y los deportistas.

Si bien en cierto, éstos y sus términos se mencionan y se pueden interpretar en algunas secciones de la Ley de manera indirecta; también lo es que con su incorporación se fortalece el marco normativo para las y los atletas, respaldando sus prácticas y fortaleciendo su desarrollo en cada una de sus disciplinas; asimismo se constituye a generar ambientes propicios para mejorar sus oportunidades en el ejercicio del deporte y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a que tengan la certeza jurídica de que existen disposiciones legales que respaldan su actuar.

Por ello, los que integramos esta comisión dictaminadora concluimos que estas obligaciones y derechos deben ser incorporados al ordenamiento legal en estudio, para que las y los deportistas cuenten con un respaldo legal que vele por sus intereses.

La inclusión de personas con discapacidad de manera especial en esta propuesta significa entender la relación entre la forma en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de desarrollarse en los distintos aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.

Por ello, ante la sensibilidad del asunto que nos ocupa, consideramos que establecer un apartado distinto para los derechos y obligaciones de las y los deportistas con discapacidad ayuda a eliminar distintas barreras legales y sociales en la libre práctica de alguna disciplina deportiva, propiciando que dichas personas puedan participar con otras que no cuenten con alguna discapacidad, lo cual es un reclamo constante en busca de la igualdad y equidad.

Con acciones legislativas como ésta se busca que el Estado adopte las medidas necesarias en busca de garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

Ahora bien, derivado del trabajo llevado a cabo por esta Comisión en el análisis y estudio del presente asunto, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución General, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el 28 de abril del año en curso sobre el tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes hacerles llegar esta iniciativa para su previa valoración.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Licenciado Marco Antonio Bracho Ruíz, del Instituto Mexicano para la Inclusión; el Ciudadano David Reséndiz Requejo, de la Asociación Amigos Unidos A.C.; el Doctor Javier Gómez Núñez, de Casa Bethel A.C.; el Doctor Gerardo Flores, el Maestro Rodrigo Flores y los Licenciados Edwin Jacobo Landa Torre Blanca e Israel Cuellar Santillán, del Movimiento de Personas con Discapacidad; la Maestra Norma Lysette Quiroga, de la Red de Padres de Hijos con Autismo; la Licenciada Zairda Sarahi Betancourt Pérez y el Ciudadano Adrián Pánfilo Solís, del Centro de Capacitación y Talento Empresarial México; y el Licenciado Guillermo José Guzmán, de ROTARY IN ACTION; todos ellos representantes de distintas asociaciones de la Sociedad Civil, pertenecientes al segmento social de las personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señalaron entre otras cosas, lo siguiente:

“Licenciado Edwin Jacobo Landa Torreblanca. Muy buenos días, Diputados y Diputadas presentes, me es muy grato saludarles, me presento brevemente, soy deportista de alto rendimiento, me desempeñé en las disciplinas de basquetbol sobre silla de ruedas y para tiros en la modalidad de pinturas de aire de viento. Tuve la oportunidad de representar a nuestro país en distintas competencias internacionales y nacionales. Con respecto a la reforma propuesta en materia de deporte para personas con discapacidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

plasmada en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicione la artículo 4 Bis, 4 Ter, 4 Quater, y 5 Quintus de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, consideramos que: Tener un respaldo en materia deportiva para las personas con discapacidad es muy valioso, tener por escrito dentro de esta ley, lo que las personas con discapacidad tenemos derecho a practicar un deporte, a ser tomados en cuenta dentro de los aspectos e instalaciones que existen dentro de nuestro Estado, reconocer el esfuerzo que ponemos en nuestros entrenamientos. Tener en cuenta que el Estado valide y nos tome en cuenta para participar en las decisiones respecto a que tocamos a temas de deporte, así como de recibir el apoyo que se requiere para poder desempeñar las actividades propias de cada disciplina. Todos estos puntos antes mencionados en el artículo 4 Bis, dan un respaldo a nuestros deportistas con discapacidad. Agradecemos que esto se haya tomado en cuenta. Con respecto al Artículo 4 Ter, se ha mencionado de manera correcta a los deportistas con discapacidad, aquellas personas que practican algún deporte y que viven con alguna deficiencia atómica y por lógica de sensorial de carácter permanente o temporal. Aunque es importante recordar también hay deportistas con discapacidad cognitiva y que tienen que ser incluidos dentro de esta redacción. Nuestra sociedad continúa evolucionando y en la actualidad nuestras leyes deben ser el reflejo de lo que es necesario implementar para eliminar las barreras físicas y sociales que generan discriminación en contra de las personas con discapacidad. El deporte es necesario empezar a incluir consejos del deporte realizado, que sea posible con ajuste razonable, que permita la plena inclusión de las personas con discapacidad en deporte, ya sea recreativo o de alto rendimiento. Las personas con discapacidad cognitiva, física y/o sensorial deben de tener la oportunidad de decidir en el que y donde practicar el deporte o disciplina de su preferencia. Me permito compartir una experiencia personal acerca de las dos perspectivas de acerca del deporte adaptado y de deporte inclusivo, mi carrera deportiva inicia cuando yo era estudiante, yo empecé hacer deporte con mis compañeros de estudio, entonces de ser incluida las actividades como voleibol, entonces abrieron una cancha con las personas que eran mis compañeros de clase, me permitió formar lazos complementarios con ellos. Posteriormente tuve la oportunidad de empezar a practicar el deporte de alto rendimiento, lo cual me permitió conocer gente de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otros países y otras perspectivas. Por eso es importante que todas las personas con discapacidad podamos tener acceso a estas dos opciones, ya sea que podamos practicar el deporte de manera recreativa o ya sea el deporte de alto rendimiento que es una herramienta también muy valiosa. De lo antes expuesto, radica la importancia de ofrecer más opciones para que las personas con discapacidad puedan y tengan la oportunidad de elegir lo que ellos deseen elegir, de tener oportunidad de hacer.”

De lo anterior, podemos observar que las personas con discapacidad muestran su postura a favor de la iniciativa que se dictamina, por lo que quienes integramos este órgano dictaminador hacemos nuestros sus argumentos y señalamientos para mejorar y ajustar el resolutivo conforme a sus comentarios.

Por tal motivo, acordamos incorporar la deficiencia cognitiva en el artículo 4 Ter, toda vez que en el proyecto original únicamente se hace mención a la anatómica y fisiológica o sensorial, para que así éstas también sean tomadas en cuenta dentro de los derechos y obligaciones que tendrán aquellas personas deportistas.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20UNIDAS%20DE%20ATENCION%20A%20GRUPOS%20VULNERABLES_%20DE%20EDUCACION%20Y%20DE%20DEPORTE.pdf

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 BIS; 4 TER; 4 QUÁTER; 4 QUINQUIES, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 4 Bis; 4 Ter; 4 Quáter; 4 Quinquies, a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 4 Bis.

Son derechos de los deportistas en el Estado:

I. Practicar los deportes de su elección, utilizando adecuadamente las instalaciones deportivas propiedad del Estado o de los municipios, en los términos de esta Ley;

II. Defender sus derechos en la práctica del deporte, mediante la libre asociación;

III. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, las facilidades para su reconocimiento, incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo estatal, tratándose de talentos deportivos o deportistas de alto rendimiento;

IV. Recibir asistencia médica y entrenamiento deportivo en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, tratándose de seleccionados estatales;

V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del Sistema;

VI. Utilizar, con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, tratándose de personas con discapacidad y adultos mayores;

VII. Participar en las consultas a que se convoque para la elaboración del Programa, así como de los programas y reglamentos de su especialidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos en asambleas de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones o federaciones deportivas legalmente constituidas;

IX. Solicitar y recibir, en su caso, estímulos, becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie;

X. Solicitar y recibir, en su caso, autorización o permiso de la autoridad educativa para ausentarse temporalmente de sus actividades académicas para realizar la práctica deportiva, siempre y cuando no obstaculice de manera irreparable su desempeño académico; y

XI. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, un seguro de gastos médicos mayores, tratándose de seleccionados estatales; y

XII. Los demás derechos que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4 Ter.

Para efecto de esta Ley, se consideran deportistas con discapacidad a aquellas personas que practican algún deporte y que viven con alguna deficiencia anatómica, cognitiva, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social y que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

ARTÍCULO 4 Quáter.

Son derechos de deportistas con discapacidad los siguientes:

I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Tener acceso a las actividades recreativas y deportivas, además de fomentar el desarrollo de sus capacidades;

III. Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica;

IV. Acceder con igualdad y equidad a capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;

V. Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;

VI. Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;

VII. Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, con base en los lineamientos en la materia;

VIII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;

IX. Contar con la accesibilidad que les permita desplazarse libremente y con seguridad; y

X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4 Quinquies.

Son obligaciones de los deportistas en el Estado:

- I. Desempeñar atendiendo a sus capacidades la actividad física y deportiva de su preferencia;
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;
- III. Asistir a las competencias deportivas de su especialidad, en los casos que sea requerido, tratándose de deportistas registrados;
- IV. Comunicar inmediatamente y por escrito al Instituto, cuando tenga interés de formar parte de las organizaciones o clubes deportivos profesionales, de conformidad con el reglamento respectivo;
- V. Representar a su municipio, estado y país, en los eventos deportivos a que sea convocado;
- VI. Cuidar y procurar la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipo relacionados con su deporte;
- VII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y
- VIII. Las demás obligaciones que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS, 4 TER, 4 QUATER Y 5 QUINTUS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.